

	PÁGINA		
<p>tividad «Montepío de Socorros Mutuos la Fraternidad», domiciliadas en Barcelona.</p> <p>Resolución de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba la fusión de la Entidad «Nuestra Señora de los Dolores» en la Entidad «Unión Fraternal Graciense», domiciliadas en Barcelona.</p> <p>Resolución de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba la fusión de la Entidad Montepío de «San Antonio Abad» en la Entidad Montepío de «San Fausto», domiciliadas en Barcelona.</p> <p>Resolución de la Dirección General de Previsión por la que se aprueban los nuevos Estatutos de la Entidad «Asociación de Socorros del Personal del Banco Español de Crédito-Entidad de Previsión Social», domiciliada en Madrid.</p> <p>Resolución de la Dirección General de Previsión por la que se aprueban los nuevos Estatutos de la Entidad «Asociación Rendueles» (Auxilios Mutuos entre los Carteros de Barcelona y sus familiares), domiciliada en Barcelona.</p> <p>Resolución de la Dirección General de Previsión por la que se aprueban los Estatutos de la Entidad «Mutualidad Escolar de Previsión Colegio Santa María del Pilar», domiciliada en Madrid.</p> <p>Resolución de la Dirección General de Previsión por la que se aprueban los Estatutos de la Entidad «Mutua de Previsión Social del Casino de Camprodón», domiciliada en Camprodón (Gerona).</p> <p>Resolución de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba el Reglamento de la Entidad «Mutualidad de Previsión Social Virgen de la Fuensanta», domiciliada en Sabadell-Can Oriach (Barcelona).</p> <p>Resolución del Servicio de Obras del Instituto Nacional de Previsión por la que se anuncia concurso para la construcción de un edificio destinado a ambulatorio completo del S. O. E. y Agencia del I. N. P. en la zona de El Grao, Valencia.</p>	15764 15765 15765 15765 15765 15765 15765 15766 15766 15766 15766	<p>Orden de 27 de octubre de 1962 sobre concurso para autorizar la instalación de dos fábricas de destilación de mieras en Galicia.</p> <p>Resolución de la Subsecretaría por la que se concede el reintegro al servicio activo del Estado del Jefe de Negociado de tercera clase don Alfonso Barea Ibáñez</p> <p>Resolución de la Subsecretaría por la que se hace público el cambio de titularidad de la Explotación Agraria Calificada «Dehesas de Peromingo e Iñigo Muñoz».</p> <p>Resolución del Consorcio del Patrimonio Forestal del Estado-Diputación Provincial de Pontevedra por la que se anuncia subasta de los aprovechamientos forestales que se citan.</p> <p>Corrección de erratas de la Resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de Colonización por la que se adjudican las obras de «Construcción de redes terciarias de acequias, desagües y caminos de la zona regable del Borbollón» (Cáceres) a «Construcciones y Colonizaciones, S. A.».</p>	15767 15754 15768 15768 15769
<b>MINISTERIO DEL AIRE</b>			
<p>Resolución de la Junta Económica de la Jefatura de Obras de Aeropuertos por la que se convoca subasta pública para la contratación del acopio de 19.619,45 metros cúbicos de áridos con destino a obras de ejecución en el aeropuerto de Son San Juan, Palma de Mallorca.</p>	15766		15769
<b>MINISTERIO DE COMERCIO</b>			
<p>Decreto 2756/1962, de 25 de octubre, por el que se prorroga hasta el día 11 de enero próximo la suspensión en la cuantía del 50 por 100 de los derechos arancelarios que fue impuesta por Decreto 1493/1962.</p>	15766		15751
<b>SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO</b>			
<p>Corrección de erratas del Decreto 2615/1962, de 5 de octubre, por el que se reconoce a todos los efectos con plena personalidad jurídica como Corporación de derecho público la Hermandad Nacional de Labradores y Ganaderos.</p> <p>Corrección de erratas del Decreto 2665/1962, de 5 de octubre, por el que se crea el Sindicato Nacional de la Marina Mercante.</p>	15766 15767		15752 15752
<b>ADMINISTRACION LOCAL</b>			
<p>Resolución del Ayuntamiento de Alcira por la que se convoca concurso para el nombramiento de Gestor afianzado de las Exacciones Municipales.</p> <p>Resolución del Ayuntamiento de Almorox por la que se anuncia segunda subasta para la enajenación del fruto de piñón del monte pinar de los propios y por el quinquenio 1962/63 al 1966/67, inclusive.</p> <p>Resolución del Ayuntamiento de Badalona por la que se anuncia concurso-oposición para proveer con carácter de propiedad una plaza de Suboficial Subjefe de la Policía Municipal.</p> <p>Resolución del Ayuntamiento de Puertollano referente a la subasta para la contratación de las obras de electrificación de la barriada María Isabel.</p>	15767 15767 15767		15756 15770 15756 15770
<b>MINISTERIO DE INDUSTRIA</b>			
<p>Resolución de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a don Guillermo Truán Romero, en nombre de Sociedad a constituir, para instalar una nueva industria de refinación de aceites industriales y comestibles en Bilbao.</p> <p>Resolución de los Distritos Mineros de Ciudad Real, León y Zaragoza por la que se hace público que han sido caducados los permisos de investigación que se citan.</p> <p>Resolución de los Distritos Mineros de Madrid, Vizcaya y Zaragoza por la que se hace público que han sido otorgados los permisos de investigación que se citan.</p>	15766 15767 15767		
<b>MINISTERIO DE AGRICULTURA</b>			
<p>Orden de 15 de septiembre de 1962 por la que se declara Explotación Agraria Familiar Protegida una finca de la provincia de Guipúzcoa.</p>	15767		

## I. Disposiciones generales

### MINISTERIO DE HACIENDA

*ORDEN de 24 de octubre de 1962 por la que se dictan normas para la confección de los presupuestos de los Organismos autónomos para el ejercicio de 1963.*

Excelentísimos señores:

La Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, sobre Régimen Jurídico de las Entidades Estatales Autónomas, no determinó el periodo de duración de los presupuestos ni la fecha en que debían ser formulados, sin duda por

tratarse de materias susceptibles de regulación distinta, según las circunstancias de cada momento, por lo que se hace necesario fijar el plazo para proceder a la confección de los del ejercicio de 1963 y dictar, al propio tiempo, las oportunas normas de carácter general con el fin de mantenerles dentro de los límites de la actual política financiera.

En su consecuencia, y en uso de las atribuciones que le confiere el número 2) de la disposición final cuarta de dicha Ley, este Ministerio ha tendido a bien disponer:

1.º Los Organismos autónomos definidos en el artículo segundo de la Ley de 26 de diciembre de 1958, sobre Régimen

jurídico de las Entidades estatales autónomas, formarán los presupuestos detallados de sus ingresos y gastos para el ejercicio de 1963 con estricta sujeción a los preceptos contenidos en dicha Ley y en la presente Orden, y los remitirán a examen del Ministro Jefe del Departamento a que estén adscritos con la antelación suficiente; para que éste, después de pronunciarse sobre ellos, pueda enviarlos antes del 15 de noviembre próximo al Ministerio de Hacienda para su informe y posterior elevación al acuerdo del Consejo de Ministros.

2.º Las demás Entidades definidas en el número 2 del artículo tercero de la Ley remitirán sus presupuestos dentro del mismo plazo y en igual forma a la establecida en el número anterior, sin otra diferencia que la de no requerir el previo pronunciamiento del Ministro titular del Departamento correspondiente.

3.º En la confección de los proyectos de presupuestos las citadas Entidades se atenderán a lo dispuesto en el artículo 23 de la mencionada Ley, y su estructura habrá de ajustarse a los preceptos de la Orden de 26 de julio de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de agosto), acordada en Consejo de Ministros, siendo por tanto la misma que rigió para los presupuestos del ejercicio corriente, sin variación alguna.

4.º Los referidos proyectos conservarán la actual distribución de los créditos en cuanto a capítulos y artículos se refiere, cuidando muy especialmente de que en las dotaciones contenidas en cada artículo no se consignen expresiones que permitan realizar gastos correspondientes a otro capítulo o artículo distinto.

5.º Se cuidará de redactar cada concepto con la mayor concisión y claridad posible y de evitar en ellos el uso de la locución «etcétera» y las frases ambiguas o indeterminadas.

Por excepción, cuando se trate de la implantación de un nuevo servicio del que no sea posible conocer previamente la parte de crédito que haya de destinarse a cada gasto, conforme a la actual discriminación presupuestaria, podrán comprenderse en un crédito global a incluir en el capítulo tercero, artículo sexto; pero esta situación sólo se mantendrá durante la vigencia del presupuesto en que se incluya, y a lo suma en el siguiente.

En su consecuencia, deberá discriminarse y figurar distribuidos en el presupuesto de 1963 cuantos créditos existan en la actualidad en dichas condiciones y tengan cumplido el indicado plazo.

6.º Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de 26 de diciembre de 1958 sobre Régimen Jurídico de Entidades Estatales Autónomas y en el artículo tercero de la Ley de igual fecha, reguladora de las tasas y exacciones parafiscales, no se podrán crear en los presupuestos tributos, exacciones, derechos, arbitrios, tasas u otros gravámenes, ni ampliar los existentes sino por Ley votada en Cortes.

Asimismo, deberá especificarse inexcusablemente, en cuanto a cada uno de los recursos que se consignan, las disposiciones que los hayan autorizado y las bases y tipos de gravamen que les sean de aplicación.

Por lo que respecta a aquellos recursos que procedan de tasas y exacciones parafiscales no creadas por Ley habrá de consignarse el número y la fecha del Decreto de convalidación, dictado en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria primera de la citada Ley reguladora de Tasas.

7.º A tener de lo establecido en el artículo 26 de la Ley de Régimen Jurídico de las Entidades Estatales Autónomas, en los presupuestos no podrán incluirse aumentos de personal o variaciones que mejoren la dotación del existente si previamente y en expediente aparte del presupuesto no ha sido aprobado el aumento o mejora por el Consejo de Ministros, a propuesta del titular del Ministerio de que el Organismo o la Entidad dependa, con informe del de Hacienda, que será quien eleve el expediente a la resolución del Consejo.

8.º Las peticiones de créditos extraordinarios y suplementos de créditos que necesiten formular los Organismos autónomos, según dispone el artículo 34 de la mencionada Ley, se harán con igual tramitación y requisitos establecidos por los presupuestos iniciales y por conducto del Ministro Jefe del Departamento a que esté adscrito el Organismo.

9.º Se revisarán cuidadosamente las consignaciones que en los vigentes presupuestos tengan autorizadas, a fin de reducir en el próximo año aquellas que conforme a los resultados del presente ejercicio se revelen excesivas o susceptibles de eliminación.

10. Los proyectos de presupuestos, tal como dispone el artículo 31 de la Ley, deberán ir acompañados de los documentos que a continuación se expresan:

a) Un avance de liquidación del ejercicio anterior, que tendrá cuando menos, los siguientes datos: Saldos de las cuentas corrientes del Organismo en establecimientos bancarios en la fecha a que el avance se refiera; recursos disponibles hasta fin de ejercicio, distinguiendo los recaudados y los de probable recaudación, y obligaciones satisfechas, las que estén pendientes de pago y las de probable contracción; y

b) Una Memoria en la que habrán de explicarse y justificarse con todo rigor y detalle los créditos solicitados, muy especialmente aquellos que figuren por primera vez y en los que sufran aumento de dotación.

Lo que comunico a VV. EE. para conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 24 de octubre de 1962.

NAVARRO

Excmos. Sres. ...

## MINISTERIO DE COMERCIO

*DECRETO 2756/1962, de 25 de octubre, por el que se prorroga hasta el día 11 de enero próximo la suspensión en la cuantía del 50 por 100 de los derechos arancelarios que fué impuesta por Decreto 1493/1962.*

El Decreto mil cuatrocientos noventa y tres, de cinco de julio último, dispuso la suspensión por tres meses, en la cuantía del cincuenta por ciento de la aplicación de los derechos establecidos a la importación del café sin tostar, en granos enteros o partidos, en las partidas cero nueve punto cero uno A uno y dos del Arancel de Aduanas.

Por subsistir las circunstancias que motivaron dicha suspensión de derechos, es aconsejable prorrogarla por un nuevo plazo de tres meses, haciendo uso, a tal efecto, de la facultad concedida al Gobierno en el artículo sexto, apartado dos, de la vigente Ley Arancelaria.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de octubre de mil novecientos sesenta y dos,

### DISPONGO:

Artículo único.—Se prorroga hasta el día once de enero próximo la suspensión en la cuantía del cincuenta por ciento en la aplicación de los derechos establecidos, a la importación del café sin tostar, en granos enteros o partidos, en las partidas cero nueve punto cero uno A uno y dos del Arancel de Aduanas, que fué dispuesta por Decreto mil cuatrocientos noventa y tres del presente año.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de octubre de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,  
ALBERTO ULLASTRES CALVO